



ATLANTICO



9 4 3 6 - - -

No. de Comparendo 8 - 1 - 011587 27

1. FECHA Y HORA		MES										HORA		MINUTOS					
AÑO	DÍA	1	2	3	4	5	6	00	01	02	03	04	05	06	07	08	09	10	11
2017	30	7	8	9	10	11	12	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23
53																			

2. LUGAR DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA				VIA PRINCIPAL				VIA SECUNDARIA				MUNICIPIO		LOCALIDAD/COMUNA				
TIPO DE VIA	NUMERO O NOMBRE			TIPO DE VIA	NUMERO O NOMBRE													
AV	CR	AU	DG	TR	VRA	SGTO	19	AV	CL	CR	AU	DG	TR	VRA	SGTO	5B	B/Oquilla	S. oriente

3. DATOS DEL PRESUNTO INFRACTOR				TIPO DOCUMENTO				NUMERO DE DOCUMENTO				EDAD							
CC	C.E.	D.E.	PAS	T.I.	OTRO	CUAL?	7	7	1	7	3	0	3	2	-	-	-	-	44
NOMBRES Y APELLIDOS DEL PRESUNTO INFRACTOR																			

DIRECCION - RESIDENCIA				TELEFONO FIJO O CELULAR							
Cra 26 calle calle 46B-39				3145553005							
EMAIL				DEPARTAMENTO				MUNICIPIO		PAIS	
No suministra				Atlantico				B/Oquilla		Colombias	

3.1. DATOS DE QUIEN DETENTE LA CUSTODIA O PATRIA POTESTAD				TIPO DOCUMENTO				NUMERO DE DOCUMENTO				EDAD							
NOMBRES Y APELLIDOS DETENTE LA CUSTODIA O PATRIA POTESTAD																			

DIRECCION - RESIDENCIA				TELEFONO FIJO O CELULAR							
EMAIL				DEPARTAMENTO				MUNICIPIO		PAIS	

RAZON SOCIAL				DATOS DEL ESTABLECIMIENTO				ACTIVIDAD COMERCIAL			
NIT				DIRECCION							

DOCUMENTO				NUMERO DE DOCUMENTO				EDAD	

4. MEDIOS DE POLICIA UTILIZADOS			
<input checked="" type="checkbox"/>	MEDIACION POLICIAL	<input type="checkbox"/>	TRASLADO PARA PROCEDIMIENTO POLICIVO
<input type="checkbox"/>	TRASLADO POR PROTECCION	<input type="checkbox"/>	REGISTRO A MEDIOS DE TRANSPORTE
<input type="checkbox"/>	SUSPENSION INMEDIATA DE LA ACTIVIDAD	<input type="checkbox"/>	INGRESO A INMUEBLE CON ORDEN ESCRITA
<input type="checkbox"/>	APREHENSION CON FIN JUDICIAL	<input type="checkbox"/>	INGRESO A INMUEBLE SIN ORDEN ESCRITA
<input type="checkbox"/>	APOYO URGENTE DE LOS PARTICULARES	<input type="checkbox"/>	INCAUTACION DE ARMAS DE FUEGO, MUNICIONES Y EXPLOSIVOS

5. DESCRIPCION DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA			
HECHOS: se encontraba en ocupacion del espacio publico con unas bicicletas fuera del local comercial			
DESCARGOS: no suministra			

6. TIPO DE MEDIDA CORRECTIVA			
<input checked="" type="checkbox"/>	INUTILIZACION DE BIENES	<input type="checkbox"/>	SUSPENSION TEMPORAL DE LA ACTIVIDAD
<input type="checkbox"/>	DESTRUCCION DE BIEN	<input type="checkbox"/>	DISOLUCION DE REUNION O ACTIVIDAD QUE INVOLUCRA AGLOMERACIONES DE PUBLICO NO COMPLEJAS
<input type="checkbox"/>	REMOCION DE BIENES	<input type="checkbox"/>	

TIPO DE MULTA				NO APLICA MULTA GENERAL				NO IMPONE MEDIDA CORRECTIVA			
1	2	3	4								

ARTICULO				NUMERAL				LITERAL			
1	2	3	4	1	2	3	4	A	B	C	D
1	2	3	4	1	2	3	4	E	F	G	H
1	2	3	4	1	2	3	4	I	J	K	L

7. RECURSO DE APELACION			
EN CONTRA DE LA MEDIDA CORRECTIVA, INTERPONE EL RECURSO DE APELACION? SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>			

8. AUTORIDAD COMPETENTE DONDE SE REMITE LA ORDEN DE COMPARENDO			
Alcaldia distrital de Barranquilla inspeccion 27			

9. DATOS DEL FUNCIONARIO DE POLICIA			
Grado, Apellidos y Nombres		Placa Policial	
Patrolero Lopez echeverria carlos		098724	
Unidad		Telefono	
Focos - Mebar		3135617079	

10. DATOS DEL (LOS) ENTREVISTADO (S) EN CASO DE QUE APLIQUE			
Nombre y apellidos		No. C.C.	
Direccion		Telefono/Celular	

11. OBSERVACIONES DEL UNIFORMADO DE LA POLICIA NACIONAL			
se da en constancia que el dueño del local no se encontraba en el negocio por tal motivo firmo mi compañero de patrullo			

FIRMA POLICIA		FIRMA PRESUNTO INFRACTOR O ADULTO RESPONSABLE		FIRMA ENTREVISTADO	
<i>[Firma]</i>		<i>[Firma]</i>		<i>[Firma]</i>	

CC		CC		CC	
8.8.8.8.8.8		8.8.8.8.8.8		1051823375	

AJUTORIA COMPETENTE		FI PARO O DERE REALIZAR EN EL BANCO AUTORIZADO POR LA ALCALDIA DE SU LOCALIDAD	
---------------------	--	--------------------------------------------------------------------------------	--

La firma y huella del infractor no concuerda con la convención ni la posterior sanción.

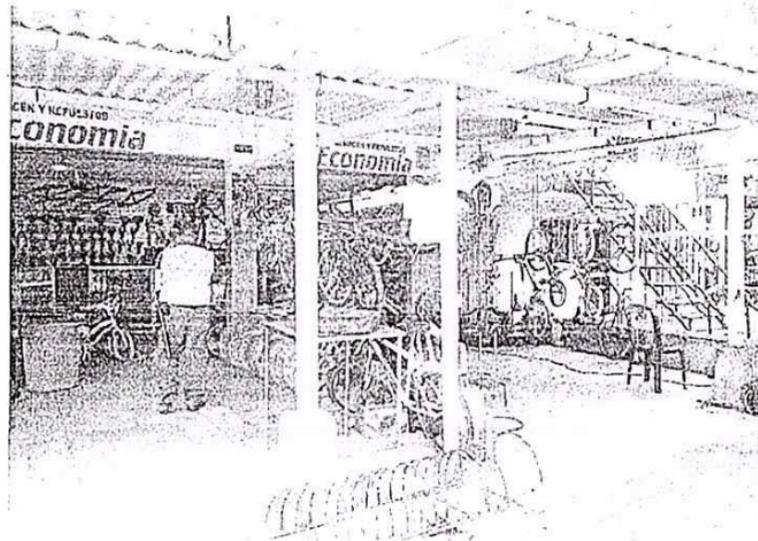
BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO

154

8-1-011587

CARLOS CASTILLO GONZALEZ

427



**INSPECCIÓN 27 DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA.  
SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO.**

**NÚMERO DE EXPEDIENTE:** 08-001-6-2017-36629

**NUMERO DE COMPARENDO:** 8 -1 -011587

**INFRACTOR:** CARLOS ALBERTO CASTILLO GONZALEZ C.C. 77.173.032

**LUGAR DE LOS HECHOS:** CALLE 19 CARRERA 5 B

**COMPORTAMIENTO:** Numeral 4 del art. 140 de la ley 1801 de 2016.

**MEDIDA CORRECTIVA:** MULTA GENERAL TIPO 1.

La Inspección veintisiete (27) de Policía Urbana adscrita a la Secretaría Distrital de Control Urbano y Espacio Público del Distrito de Barranquilla, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 206 de la Ley 1801 de 2016 y el Decreto Acordal No 0941 de 2016, procede a ordenar la multa señalada mediante orden de comparendo o medida correctiva No 8 - 1 - 011587 dentro del expediente 08-001-6-2017-36629.

El comparendo arriba relacionado fue impuesto al (a) señor (a) CARLOS ALBERTO CASTILLO GONZALEZ identificado (a) con la **C.C. 77.173.032**, en la calle 19 con carrera 5 B, el día 30 de agosto de 2017, a las 03:53 pm por el patrullero de la Policía Nacional CARLOS LOPEZ ECHEVERRIA, identificado con la placa policial No 098.724, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 210 de la Ley 1801 de 2016, el cual describe el patrullero como un comportamiento contrario a la convivencia lo siguiente: "*Se encontraba e su negocio sobre el espacio público con unas bicicletas fuera del local comercial*". Conducta que se encuadra en el Numeral 4 Artículo 140 de la Ley 1801 de 2016, que establece como un comportamiento contrario al cuidado e integridad del espacio público: "*Ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes*". Por lo que la Policía Nacional remitió a este Despacho la orden de comparendo o medida en mención, para surtir el trámite dispuesto en la Ley 1801 de 2016.

Es de resaltar que la orden de comparendo o medida correctiva objeto de estudio fue remitida a Alcaldía Distrital de Barranquilla Inspección 27, donde funcionan las Inspecciones de Policía Urbana adscritas a la Secretaria de Control Urbano y Espacio Público, tal como consta en la orden antes mencionada en su numeral 8, así mismo es de anotar, que en la parte posterior del comparendo se encuentra el procedimiento a seguir en los casos donde se señale multa de acuerdo al comportamiento contrario a la convivencia evidenciado.

Considera la Inspección que el Artículo 180 de la ley 1801 de 2016, establece que las Multas son una imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, prescribe que la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementará el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo; por lo que de conformidad con el numeral 4 del artículo 140 de la ley 1801 de 2017 la medida correctiva a aplicar es Multa General Tipo 1, la cual corresponde a Cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv), y conforme al salario mínimo legal vigente del presente año, la multa equivaldría a la suma de **NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$98.360.00)**.

Además de lo anterior el artículo 181 de la misma ley, establece que cuando la persona pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le

disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago. Que así mismo, a cambio del pago de la Multa General tipo 1 y 2 la persona podrá, dentro de un plazo máximo de cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, solicitar a la autoridad de Policía que se conmute la multa por la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia. Adicionalmente establece que, si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo, podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en el Código.

Conforme a lo anteriormente expuesto, considera el Despacho menester señalar que contra la decisión adoptada en la presente acta no proceden recursos, ya que cumplidos los términos antes señalados, encontramos que el (a) presunto (a) infractor (a) **CARLOS ALBERTO CASTILLO GONZALEZ** no compareció a este Despacho en el término procesal correspondiente, como tampoco aportó prueba siquiera sumaria que justificara su inasistencia, a efectos de objetar el comparendo, o en su defecto realizar el pago de la multa correspondiente o incluso solicitar que la misma fuera conmutada, sin que sea procedente dar el trámite establecido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, en el cual se desarrolla el proceso verbal abreviado, y en el cual, en su numeral 4 se regula lo concerniente a los recursos que se presentan en contra de la decisión adoptada por una autoridad de policía.

Para el presente caso habiéndose cumplido los términos señalados por el artículo 181 de la ley 1801 y de la Sentencia C - 349 de 2017 de la Corte Constitucional, en el entendido que en caso de inasistencia, el procedimiento se suspenderá por un término máximo de tres (3) días, dentro de los cuales el presunto infractor deberá aportar prueba siquiera sumaria de una justa causa de inasistencia, la cual, de resultar admisible por la autoridad de policía, dará lugar a la programación de una nueva audiencia que será citada y desarrollada de conformidad con las reglas previstas en el artículo 223 del Código Nacional de Policía y de Convivencia.

Este Despacho tendrá por ciertos los hechos expuestos en la Orden de Comprendo o Medida Correctiva No 8 -1 -011587, conforme lo establecido en el artículo 223 ibídem, toda vez que no hubo ningún tipo de manifestación en contra de la orden impuesta por el uniformado, y como se señaló anteriormente, el infractor no compareció a las dependencias de esta Inspección, ni aportó excusa que dé cuenta de la existencia de una fuerza mayor o caso fortuito que demuestre la imposibilidad de comparecer.

En consideración a lo anterior, y habiéndose agotadas las etapas del proceso sin que existan irregularidades que puedan afectar su validez, sin que se observen nulidades que impliquen una violación al debido proceso o al derecho de defensa, este Despacho:

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declárese infractor al (a) señor (a) **CARLOS ALBERTO CASTILLO GONZALEZ**, identificado (a) con la cedula de ciudadanía **No. 77.173.032**, por el comportamiento contrario a la convivencia consistente en: ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes, conforme lo establecido en el Artículo 140 N° 4 de la Ley 1801 de 2016.

**ARTICULO SEGUNDO:** Ordénese el pago de la Multa General Tipo 1 al (a) señor (a) **CARLOS ALBERTO CASTILLO GONZALEZ** identificado (a) con la cedula de ciudadanía N° 77.173.032



equivalente a la suma NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$98.360.00) a favor del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, por la comisión del comportamiento descrito en el numeral 4 del artículo 140 de la Ley 1801 de 2016, relacionado con ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes.

**ARTÍCULO TERCERO:** El no pago de la multa dentro del primer mes dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente. Si transcurridos noventa días desde la imposición de la multa sin que esta hubiera sido pagada se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La presente decisión presta mérito ejecutivo, y será ejecutada a través del cobro coactivo de conformidad a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 183 de la ley 1801 de 2016.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Si transcurridos seis meses desde la fecha de la imposición de la multa y esta no fuere cancelada con sus respectivos intereses la persona no podrá obtener o renovar permiso de tenencia o porte de armas, ser nombrado o ascendido en cargo público, ingresar a las escuelas de formaciones de la fuerza pública, contratar o renovar contrato con cualquier entidad del Estado, Obtener o renovar el registro mercantil en las cámaras de comercio, hasta tanto no se ponga al día.

**ARTÍCULO CUARTO:** Se hace la advertencia que el desacato, sustracción u omisión al cumplimiento de las decisiones u órdenes de las autoridades de Policía impartidas en la presente audiencia, incurrirá en conducta punible de conformidad con la legislación penal.

**ARTICULO QUINTO:** Comuníquese la presente decisión al infractor por el medio más expedito para su conocimiento.

**ARTICULO SEXTO:** Actualícese la información en el registro Nacional de medidas correctivas conforme a lo dispuesto en la presente decisión.

**ARTICULO SÉPTIMO:** Contra la presente decisión no procede recurso en mérito de lo anteriormente expuesto.

La anterior decisión se toma en Barranquilla a los catorce (14) días del mes de septiembre de 2017.

**JENIFFER RODRÍGUEZ JIMÉNEZ**  
**INSPECTORA 27 DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA.**  
**SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO.**

*Carlos A. Castilla 6*  
*77173032*

QUILLA-17-168913

Barranquilla, octubre 4 de 2017

**Señor**  
**CARLOS ALBERTO CASTILLO GONZALEZ**  
**Carrera 16 calle 46 B – 39**  
**Las palmas**  
Ciudad.

**REF: Expediente No. 08-001-6-2017-36629**

**ASUNTO:** Comunicación de la decisión adoptada por la Inspección 27, respecto a la orden de comparendo o medida correctiva No. 8 -1 - 011587.

Cordial saludo.

Respetuosamente me permito comunicarle a usted, que éste Despacho, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 206 de la Ley 1801 de 2016 y el Decreto Acordal No 0941 de 2016, ordenó el pago de la multa general tipo I señalada mediante orden de comparendo o medida correctiva No. 8 – 1 - 011587 dentro del expediente 08-001-6-2017-36629.

Toda vez que usted no compareció a este Despacho en el término procesal correspondiente, como tampoco aportó prueba siquiera sumaria que justificara su inasistencia, a efectos de objetar el comparendo, o en su defecto realizar el pago de la multa correspondiente o incluso solicitar que la misma fuera conmutada.

Así mismo se le informa, que contra la presente decisión no procede recurso alguno y que el expediente se encuentra a su disposición.

Anexo: Acta de decisión en tres (3) folios.

Cordialmente,

  
**JENIFFER RODRIGUEZ JIMENEZ**  
**Inspectora Veintisiete (27) de Policía Urbana de Barranquilla**  
**SECRETARIA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO.**

*Carlos A Castillo G*  
*77173032*



150

**SECRETARIA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO**  
**INSPECCIONES DE POLICIA URBANA**  
**ORDEN DE COMPARENDO O MEDIDA CORRECTIVA No. 81011587**

Se deja constancia que de acuerdo a la solicitud verbal y voluntaria, realizada por el señor Carlos Alberto Castillo Gonzales, identificado con la cédula de ciudadanía No 77.173.032 expedida en Valledupar, se le hace entrega del volante de pago No 280838 por valor de \$98.360,00 correspondiente al valor de la multa tipo 1 señalada en la orden de comparendo o medida correctiva No 81011587 de fecha 30/08/2017. *280897*

La fecha establecida en el volante para el pago del recibo es el día: 09/10/2017

En constancia se firma en Barranquilla, siendo las 04:44 del día 04 de octubre de 2017.

**Jeniffer Rodríguez**  
Inspección 27  
Secretaría de Control Urbano y Espacio Público

*Carlos A Castillo G*  
Carlos Alberto Castillo Gonzales  
Cédula de ciudadanía No 77.173.032